

tencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1962

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Circulo Ecuestre.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Circulo Ecuestre».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Circulo Ecuestre», de Barcelona, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y Mutualidad Laboral de Hostelería, por un total de sesenta y dos mil ochocientas sesenta y una pesetas con treinta y un céntimos, por efecto de acta que le fué levantada a aquella entidad en veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha acta, la del expediente administrativo tramitado a partir de ella y la de la resolución ministerial citada, con devolución del ingreso efectuado, y sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1962

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Mecanográfica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comercial Mecanográfica, S. A.», sobre calificación profesional de don Antonio Fernández Latas y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso entablado por «Comercial Mecanográfica, S. A.», debemos confirmar, como confirmamos íntegramente la resolución recurrida del Ministerio de Trabajo de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno, dictada en el expediente de donde el presente trae causa, por estimarla ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena en costas de las causadas en el mismo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Sanitarias, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Sanitarias, S. A.», sobre clasificación profesional de doña Ana Bayarri Castell

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Sanitarias, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que confirma la calificación profesional de Auxiliar de almacén para doña Ana Bayarri Castell, debemos declarar y declaramos dicha Orden ajustada a Derecho, por lo que también debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada, sin hacer imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José F. Hernando.—José-Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Ladrón de Guevara.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Ladrón de Guevara Allende.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Ladrón de Guevara contra la Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que confirmó la resolución de la Dirección General de Previsión de once de noviembre de mil novecientos sesenta, denegatoria de su derecho al percibo de haberes en el tiempo en que por error de la Administración dejó de prestar servicio como Médico Especialista del Seguro Obligatorio de Enfermedad, así como al abono del mismo tiempo a efectos de puntuación en las Escalas del Seguro, debemos revocar y revocamos ambas resoluciones, por no ser conformes a Derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a percibir los haberes que le correspondan en el expresado tiempo, y a cuyo pago por la cantidad que resulte justificada en ejecución de sentencia condenamos a la Administración, la que, de otra parte, por esta nuestra resolución, deberá contar el referido tiempo como servido a fines de su puntuación en la Escala del propio Seguro Obligatorio.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego Rodríguez.—José María Suárez.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.